



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 135/2019

Resolución de carácter general mediante la cual se exime totalmente el pago de las contribuciones que se indican, de conformidad con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024

Resolución de carácter general mediante la cual se exime totalmente el pago de las contribuciones que se indican, de conformidad con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de carácter general mediante la cual se exime totalmente el pago de las contribuciones que se indican, de conformidad con el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día de hoy y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Mediante la Resolución publicada el día de hoy, se exime el 100% del pago de las siguientes contribuciones a los contribuyentes pertenecientes al Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 (“Programa”), en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con el desarrollo de vivienda incluyente (artículos primero segundo y tercero de la Resolución):

1. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112, Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”));
2. La verificación del informe preventivo de impacto ambiental (artículo 179, fracción I, CFCDMX);
3. La evaluación de la manifestación de impacto ambiental (artículo 179, fracción II, CFCDMX);
4. La instalación de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como para la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, apartados A, fracciones I y II y B, fracciones I y II, CFCDMX);
5. El estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite de la obtención de la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso (artículo 182, fracción I, CFCDMX);
6. La autorización para uso de las redes de agua y drenaje o modificar sus condiciones de uso (artículo 182, fracción III, CFCDMX);
7. El estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite y obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente (artículo 182, fracción IV, CFCDMX);
8. El registro, análisis y estudio manifestación de construcciones tipo “A”, “B” y “C” (artículo 185, CFCDMX);
9. La expedición de licencias de demoliciones (artículo 186, fracción VII, CFCDMX);
10. La expedición de licencia de subdivisión, retotificación o fusión de predios (artículo 188, CFCDMX);
11. La inscripción, anotación o cancelación de asiento practicado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (artículo 196, CFCDMX);
12. El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I, CFCDMX);
13. Los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233, CFCDMX);
14. Los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX);
15. El dictamen de estudio de impacto urbano (artículo 235, fracción II, CFCDMX); y
16. El certificado único de zonificación de uso del suelo (artículo 235, fracción III, CFCDMX).

Cabe señalar que la exención únicamente se realizará respecto de las contribuciones generadas a partir de la publicación de la Resolución y que tengan por objeto la implementación del Programa. Para acceder a los beneficios fiscales otorgados en la Resolución, los promoventes deberán acudir ante las autoridades administrativas responsables de prestar o realizar los servicios o trámites establecidos en los numerales señalados anteriormente, y presentar la constancia de aprobación emitida de conformidad con

el Programa, con la cual acrediten su participación en el mismo, o en su caso, realicen el procedimiento a través del portal electrónico <http://tramites.cdmx.gob.mx/regeneracion-urbana> (artículo cuarto de la Resolución).

Por su parte, se establece que no procederá el beneficio establecido en la Resolución cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal en relación con los delitos regulados en el CFCDMX (artículo séptimo de la Resolución).

Por otro lado, se establece que los contribuyentes perderán los beneficios otorgados en relación con sus adeudos cuando impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales o proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la exención, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo octavo de la Resolución).

Por último, se aclara que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales de la Resolución con

cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal; y que dichos beneficios no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos noveno y décimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.